RESOLUCIÓN No. SG-18-11-2026-001

18 de noviembre de 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

La Secretaria General del Municipio de Soledad, en ejercicio de las facultades delegadas mediante los Decretos Municipales No. 00002 del 11 de enero de 2024 y No. 0040 del 3 de mayo de 2024, y con fundamento en los artículos 209 y 311 de la Constitución Política, el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, el Manual de Contratación del Municipio de Soledad y demás normas concordantes, y

C O N S I D E R A N D O

Que los artículos 113 y 209 de la Constitución Política consagran los principios de colaboración armónica y coordinación entre los órganos del Estado para el cumplimiento de sus fines, y el artículo 288 dispone que las competencias de los niveles territoriales se ejercen conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

Que el artículo 311 de la Constitución Política asigna al municipio la prestación de los servicios públicos que determine la ley, la construcción de las obras que demande el progreso local y la ordenación del desarrollo de su territorio, y la Ley 1523 de 2012 le impone el deber de adelantar acciones de reducción del riesgo de desastres.

Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 consagra el principio de coordinación y colaboración entre autoridades administrativas, y el artículo 95 ibídem autoriza a las entidades públicas a asociarse para cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios a su cargo.

Que el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, establece como causal de contratación directa los "contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos", y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa, siéndole aplicable el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mismo decreto.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente; 2. El objeto del contrato; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista; y 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que la Secretaría de Obras Públicas identificó la necesidad de ejecutar el proyecto "RECUPERACIÓN DE LA SECCIÓN HIDRÁULICA DE CANALES MEDIANTE REMOCIÓN DE SEDIMENTOS, RECTIFICACIÓN DE CAUCES, RECONFORMACIÓN Y ESTABILIZACIÓN DE TALUDES EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD", registrado en el Banco de Proyectos con el código BPIN 202600000024056 y declarado viable el 16 de octubre de 2026, para intervenir 14.207,28 m³ de sedimentos y adelantar la reconformación y estabilización de taludes en siete (7) sectores críticos del sistema de drenaje urbano, y manifestó que su planta de personal es insuficiente para estructurar, coordinar y controlar el proyecto en el plazo que impone la temporada de lluvias.

Que la Secretaría de Obras Públicas elaboró los estudios y documentos previos, en los que concluyó que el contrato interadministrativo de gerencia integral con recursos dados en administración es la figura idónea para satisfacer la necesidad, por tratarse de una modalidad de consultoría no excluida de la causal, que permite que la obra y la interventoría se contraten mediante procesos competitivos de selección objetiva, conservando el Municipio la dirección y el control del proyecto.

Que la causal invocada es la de contratos interadministrativos, prevista en el literal c) del numeral 4 del artículo 2

RESOLUCIÓN No. SG-18-11-2026-001

18 de noviembre de 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS ECO-SUBREGIÓN DEL GUÁJARO, CANAL DEL DIQUE Y MUNICIPIOS RIBEREÑOS DEL RÍO MAGDALENA – AGUARIO** (ASOAGUARIO), NIT 901.812.571-7, es un Esquema Asociativo Territorial, entidad administrativa de derecho público con personería jurídica, patrimonio y presupuesto propios, conforme a los artículos 10, 11 y 17 de la Ley 1454 de 2011, el artículo 249 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 1033 de 2021, inscrita en el Registro de Esquemas Asociativos Territoriales del Ministerio del Interior mediante Resolución No. 058 del 24 de octubre de 2024, registro renovado mediante Resolución No. 086 del 22 de diciembre de 2025 de la Subdirección de Gobierno, Gestión Territorial y Lucha contra la Trata del Ministerio del Interior. Las asociaciones de municipios son entidades estatales conforme al literal a) del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993.

Que las obligaciones del contrato guardan relación directa con el objeto de ASOAGUARIO, pues el artículo 8° de sus estatutos comprende la gestión y/o ejecución de recursos y la ejecución de obras de infraestructura y servicios básicos, y el artículo 9° le asigna, entre otras, las funciones de asesorar, planear, gestionar y ejecutar obras de infraestructura (num. 3 y 15), ser ejecutor de proyectos (num. 8), desarrollar programas de gestión del riesgo de desastres (num. 16), celebrar contratos con entidades públicas (num. 7 y 10) y asesorar técnica, administrativa, jurídica y financieramente a las entidades de derecho público (num. 18). Adicionalmente, ASOAGUARIO agrupa a municipios ribereños del río Magdalena, y el proyecto interviene arroyos y canales tributarios del río, financiado en parte con la Asignación Especial del SGP para los municipios ribereños del río Magdalena.

Que ASOAGUARIO acredita experiencia en gerencia integral, conforme a las certificaciones que obran en el expediente:

No.	Objeto	Contratante	Inicio	Terminación	Valor
1	Gerencia integral del proyecto mantenimiento y mejoramiento de vías rurales en el Municipio de Candelaria (Atlántico) – Programa "Colombia Rural"	Consorcio Colombia Rural 2022 (contrato de obra pública No. LP-001-2022)	17/01/2024	19/07/2024	$69.577.256,87
2	Gerencia integral mejoramiento de vías rurales en el Municipio de Ponedera (Atlántico) – Programa Colombia Rural	Consorcio Vía Rural (contrato de obra pública No. 2022-05-04-001)	12/03/2024	25/09/2024	$69.540.100,88

Que el objeto a contratar corresponde a la gerencia integral de un proyecto, modalidad del contrato de consultoría, que no se encuentra dentro de los contratos de obra, suministro, evaluación de la conformidad, encargos fiduciarios y fiducia pública exceptuados en el inciso segundo del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. Los contratos de obra e interventoría derivados serán seleccionados por ASOAGUARIO con sujeción al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y el Municipio no podrá determinar a los contratistas derivados.

Que el objeto del contrato es: **GERENCIA INTEGRAL DEL PROYECTO "RECUPERACIÓN DE LA SECCIÓN HIDRÁULICA DE CANALES MEDIANTE REMOCIÓN DE SEDIMENTOS, RECTIFICACIÓN DE CAUCES, RECONFORMACIÓN Y ESTABILIZACIÓN DE TALUDES EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD", CON RECURSOS**

RESOLUCIÓN No. SG-18-11-2026-001

18 de noviembre de 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

DADOS EN ADMINISTRACIÓN.

Que el plazo de ejecución será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin perjuicio de las prórrogas debidamente justificadas que se requieran para culminar el proyecto.

Que en fecha 10 de noviembre de 2026 la Secretaría General invitó a ASOAGUARIO a presentar propuesta; que, revisada la propuesta, se solicitó a ASOAGUARIO su subsanación, requiriéndole aportar los certificados de antecedentes, los cuales fueron aportados el 17 de noviembre de 2026; y previa verificación se estima favorable por la Secretaría de Obras Públicas en cuanto a su idoneidad, experiencia, equipo de trabajo y valor.

Que en virtud de la información del proceso así como la propuesta presentada, el valor total del contrato es de MIL SETECIENTOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS M/CTE ($1.709.841.313), discriminado así: (i) **recursos dados en administración** para la contratación y pago de la obra y la interventoría, por MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M/CTE ($1.652.173.913), que no constituyen remuneración, ingreso ni contraprestación de ASOAGUARIO; y (ii) **remuneración por la gerencia integral**, global y fija, por CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($57.667.400), incluidos IVA y tributos si aplican, pagadera así: 30% con la adjudicación y perfeccionamiento de los contratos derivados, 60% en proporción al avance físico de la obra y 10% con el recibo final, la liquidación de los contratos derivados y el cierre financiero.

Que el contrato se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 737 del 13 de octubre de 2026, por valor de $1.710.000.000, con cargo a las fuentes SGP – Asignación Especial Municipios Ribereños del Río Magdalena (BPIN 202600000024056) e Ingresos Corrientes de Libre Destinación, que respalda tanto los recursos dados en administración como la remuneración de la gerencia.

Que ASOAGUARIO deberá: vincular el equipo mínimo de gerencia definido en los estudios previos; manejar los recursos en cuenta exclusiva con firmas conjuntas, que genere rendimientos, con control independiente por fuente; adelantar la contratación derivada con sujeción a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 2022 de 2020 y el Decreto 1082 de 2015, con publicación en el SECOP II; exigir a los contratistas derivados las garantías previstas en los estudios previos, con el Municipio como asegurado y beneficiario; reintegrar rendimientos y saldos al Municipio; rendir informes mensuales; y constituir a favor del Municipio garantía calculada sobre el valor de la remuneración de la gerencia, con los amparos de cumplimiento (10%), calidad del servicio (10%) y pago de salarios y prestaciones sociales (5%).

Que los estudios y documentos previos podrán consultarse en la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Soledad, ubicada en la Calle 41 No. 17-27, y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

Que, en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la celebración, mediante la modalidad de contratación directa, causal contrato interadministrativo, del contrato entre el **MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO** y la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS ECO-SUBREGIÓN DEL GUÁJARO, CANAL DEL DIQUE Y MUNICIPIOS RIBEREÑOS DEL RÍO MAGDALENA – AGUARIO**, NIT 901.812.571-7, cuyo objeto es: **GERENCIA INTEGRAL DEL PROYECTO "RECUPERACIÓN DE LA SECCIÓN HIDRÁULICA DE CANALES MEDIANTE REMOCIÓN DE SEDIMENTOS, RECTIFICACIÓN DE CAUCES, RECONFORMACIÓN Y ESTABILIZACIÓN DE TALUDES EN EL MUNICIPIO**

RESOLUCIÓN No. SG-18-11-2026-001

18 de noviembre de 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

DE SOLEDAD", CON RECURSOS DADOS EN ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar adelantar los trámites para la celebración del contrato interadministrativo antes justificado, por un valor total de MIL SETECIENTOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS M/CTE ($1.709.841.313), que comprende recursos dados en administración por $1.652.173.913 y remuneración de la gerencia por $57.667.400, con un plazo hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Soledad y en el SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite (art. 75 de la Ley 1437 de 2011).

Dada en Soledad – Atlántico, a los 18 días del mes de noviembre de 2026.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

NELCY ESTHER VILLA ESTARITA
Secretaria General
Alcaldía Municipal de Soledad